



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 89/2017

ACTOR: PARTIDO NUEVA
ALIANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN MIAHUATLÁN,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 89/2017.

PROMOVENTE: PARTIDO NUEVA
ALIANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL CON SEDE EN
MIAHUATLÁN, VERACRUZ.

Xalapa, Veracruz, a nueve de julio de dos mil diecisiete¹.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de instructor en el presente asunto, con el estado que guardan los autos.

Al respecto y con fundamento en los artículos 422, fracción I, y 370 del Código Electoral de Veracruz y 55, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad promovido por el Partido Político Nueva Alianza a través de su representante propietario ante el Consejo responsable.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 359 fracciones I y II del Código Electoral, por su naturaleza de documentales y por constar glosadas en el expediente en que se actúa, se tienen por **admitidas las pruebas** que el representante del Partido Nueva Alianza señala en su escrito recursal.

TERCERO. **Téngase** a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, como terceros interesados, carácter que se les reconoce en términos de lo previsto en el artículo 355, fracción III, del Código en comento.

CUARTO. Respecto de las pruebas aportadas por la autoridad responsable, **ténganse** por admitidas y desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza; en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Electoral.

¹ En adelante todas las fechas se entenderán de dos mil diecisiete.

QUINTO. Desahogo de pruebas técnicas. Por lo que respecta a las probanzas señaladas en los puntos dos y cuatro del capítulo de pruebas, del escrito de demanda aportadas mediante tres cd que obran a fojas treinta, cuarenta y uno y setenta y tres de autos, mismos que contienen lo siguiente:

A. CD 1 (Foja treinta de autos).

1. Archivo identificado como "audio hecho 1".
2. Archivo identificado como "hecho 2"
3. Archivo identificado como "hecho 2 entrega de efectivo"

B. CD 2 (Foja cuarenta y uno de autos).

1. Archivo identificado como "IMG_20170604_143215054".
2. Archivo identificado como "IMG_20170604_143524834".
3. Archivo identificado como "IMG_20170604_143529691".
4. Archivo identificado como "VID-20170606-WA0005".

C. CD 3 (Foja setenta y tres de autos).

1. Archivo identificado como "IMG_20170604_143215054".
2. Archivo identificado como "IMG_20170604_143524834".
3. Archivo identificado como "IMG_20170604_143529691".
4. Archivo identificado como "VID-20170606-WA0005".

Se ordena la práctica de la diligencia de **desahogo de las citadas pruebas técnicas**, ante la presencia judicial y un representante por cada una de las partes que desee asistir, se desarrolle el procedimiento de reproducción del contenido de los discos compactos aportados por el actor, levantando para tal efecto, acta pormenorizada de la diligencia y del contenido de los discos en mención.

La diligencia ordenada se llevará a cabo en este recinto judicial, estando a cargo del Magistrado Instructor, y con el objeto de que actué como fedatario judicial, se comisiona al Secretario de Estudio y Cuenta José



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Luis Bielma Martínez, con fundamento en los artículos 37, fracción II y 58 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Por tanto, se señalan las **ocho horas diez minutos del diez de julio**, para que tenga verificativo la citada diligencia en las instalaciones de este órgano colegiado.

NOTIFÍQUESE, por estrados a las partes y demás interesados, en el entendido que surtirá efectos a partir de su publicación, así como en la página de internet de éste Tribunal, con fundamento en lo previsto en los numerales 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado José Luis Bielma Martínez, con quien actúa. **CONSTE.**



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ